

*ACTA NOMBRAMIENTO COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
(COMPLIANCE OFFICER)*

De conformidad con lo establecido en el art. 31 bis.2.2a del Código Penal, el Comité de Cumplimiento Normativo se constituye como un órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control, cuya misión es la de regular y garantizar en lo posible el cumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control de las actividades de la FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUES DE VALDECILLA para prevenir supuestos de responsabilidad penal para la misma.

Funcional y orgánicamente, depende del Patronato de la FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUES DE VALDECILLA.

Artículo 1. Nombramiento, composición y duración del cargo

1.1. El nombramiento de los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo corresponde al Patronato de la FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUES DE VALDECILLA.

1.2. En fecha de firma, tras la preceptiva reunión y consenso, el Comité de Cumplimiento Normativo queda configurado del siguiente modo:

- Presidencia del órgano: D/Dña. Miriam García Sedano con DNI 13.940.025R
- Secretaría del órgano: D/Dña. Beatriz García González con DNI 13.930.776K
- Vocales del órgano:
D/Dña. Patricia Alvarez Ingelmo con DNI 72.058.338M
D/Dña. María Wunsch Martínez con DNI 72.066.536S

1.3 La duración del cargo es indefinida, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Patronato.

Artículo 2. Funciones

El Comité tiene la responsabilidad última sobre la aprobación de las políticas y estrategias generales en materia de prevención de riesgos penales y en especial la política de control y gestión de riesgos, identificando los principales riesgos, implantando y realizando el seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados y adoptando las decisiones oportunas para su mejor desarrollo y ejecución.

En concreto, se confía al Comité la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado, con poderes autónomos de iniciativa y control.

Sus miembros, en el ejercicio de su función como tales, son autónomos, independientes e imparciales, actúan bajo el principio de responsabilidad personal, y no están sujetos a órdenes ni instrucciones de terceros ni de LA FUNDACIÓN, por lo que tienen garantizada completa indemnidad respecto a ésta por sus opiniones, actuaciones y decisiones en las que intervengan en el seno del Comité salvo que, a su vez, incurran en algún ilícito de naturaleza dolosa o culposa.

Artículo 3. Reuniones

El Comité de Cumplimiento Normativo se reunirá -cualquiera que sea el número de concurrentes- al menos una vez al trimestre, y siempre que lo decida su Presidente, o a petición de uno de sus miembros, o del Presidente del Patronato de LA FUNDACIÓN. Será convocado mediante comunicación del Secretario o en su caso del Presidente del Comité a sus miembros, preferiblemente mediante correo electrónico, carta certificada u otro medio que acredite su recepción, indicando el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día. No obstante, el Comité podrá tratar de cualquier asunto de su competencia aunque no figure comprendido en el orden el día.

El Secretario levantará acta de cada reunión. Caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el miembro del Comité de menor edad.

Todos los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las reuniones.

Artículo 4. Acuerdos

Aunque se pretende que los acuerdos se adopten por consenso, es decir, por unanimidad, en caso de discrepancia los acuerdos se tomarán por mayoría simple, es decir, cuando existan más votos a favor que en contra, cualquiera que sea el número de concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente o de calidad.

Artículo 5. Naturaleza de la relación

El cargo de miembro del Comité de Cumplimiento Normativo se desempeña de forma totalmente voluntaria y graciable, no modifica en ningún caso ni bajo cualquier supuesto la relación de trabajo o de servicio que en su caso estuviera establecida previamente entre dicho miembro y LA FUNDACIÓN, ni da lugar a una nueva relación de tipo alguno, ni la condición de miembro del Comité genera dependencia de ninguna clase con respecto a LA FUNDACIÓN .

Fecha de firma

VºBº

El Presidente